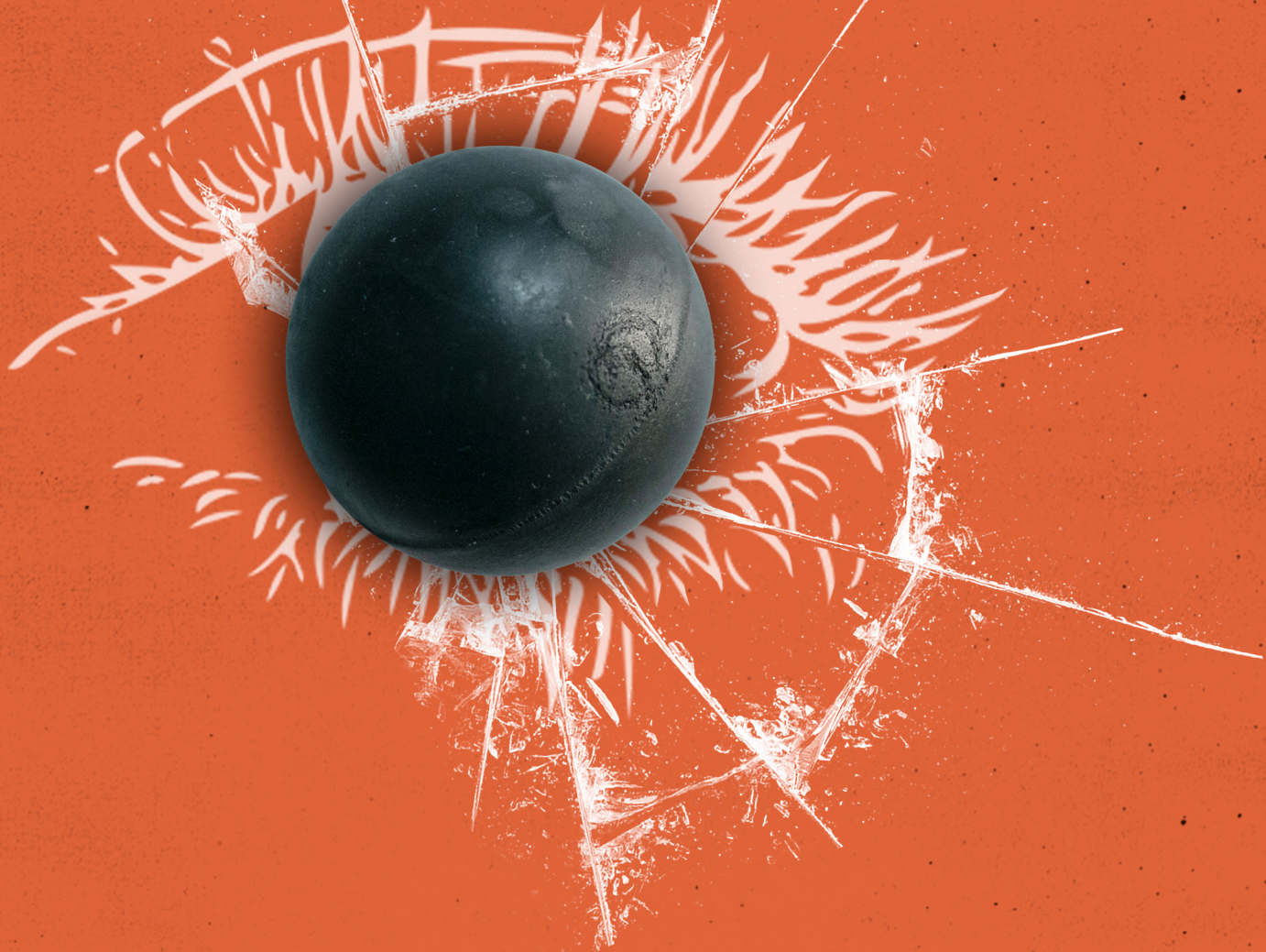


[RESUMEN EJECUTIVO]

- INFORME -

STOP BALAS DE GOMA



NOVACT Irídia_

Irídia _ NOVACT

Con la colaboración de:



Con el apoyo de:



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament



Generalitat
de Catalunya

Irídia – Centro de Defensa de Derecho Humanos es una asociación que trabaja para promover y defender los derechos humanos, en especial civiles y políticos. Su objetivo principal es elevar los estándares de protección de derechos humanos en relación con la violencia institucional, el racismo y las migraciones, la memoria histórica, la privación de libertad y el derecho a la protesta.

Novact- Instituto Internacional para la Acción Noviolenta es una asociación que promueve procesos de transformación social basados en los derechos humanos, la justicia y la democracia en la región Euro-Mediterránea. Desde 1999 se ha dedicado a la investigación, la incidencia y la cooperación internacional, y ha contribuido a generar puentes entre movimientos sociales, la academia y las instituciones.

El contenido de este informe es responsabilidad exclusiva de Irídia y Novact y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya ni de la Fundación Open Society.

Nombre del informe:

Stop Balas de Goma. Informe sobre el empleo e impactos de las balas de goma en el Estado español desde un enfoque de derechos humanos (2000-2020).

Autoría:

Clara Calderó Delgado
Anaïs Franquesa Griso
Andrés García Berrio
Laura M^a Medina Ferreras
Irene Santiago Santiago
Irene Urango Montilla
Serlinda Vigara Mas

Edición y coordinación:

Anaïs Franquesa Griso
Andrés García Berrio
Irene Urango Montilla

Con la colaboración de:

Óscar Alpuente García, Manuel Cabacas, Roger Español Tor, Patricia Fernández Vicens, Carles Guillot Campillo, Fina Liceranzu, Matthew McEvoy, Ester Quintana Porras, Nicola Tanno, Laia Serra Perelló, Tomás Eugenio Rojas Valenzuela, Agnès Rosell Tural y Carles Corro Campos.

Diseño y maquetación:

Valentina Lazo

Diseño de la portada:

Borja Lozano Castro

Fotografías:

Jordi Borràs, Víctor Serri, Valentina Lazo, Francesca Oggiano, Borja Lozano, Antonio Sampere, Ukberri, Ekinklik Argazkilariak, Abel Echavarria, Fotomovimiento, Archivo Revista ARGIA, Archivo Stop Bales de Goma, Archivo Iker Malariaga.

Infografías:

Valentina Lazo

Corrección de estilo:

Raquel M. Martínez

Publicado en:

Barcelona, junio de 2021



El presente informe está sujeto a una licencia Creative Commons

Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

El presente informe parte de la necesidad de comprender y exponer **la afectación y los impactos que ha generado el uso de las balas de goma en el Estado español entre los años 2000 y 2020**. A pesar de la existencia de diversas publicaciones y estudios internacionales en la materia, el análisis sobre el empleo de estos proyectiles por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado sigue siendo hoy un tema de difícil conocimiento, dada la dificultad de acceder a la información por medio de los mecanismos públicos de consulta, aludiendo cuestiones de seguridad nacional y seguridad pública por parte de las autoridades españolas.

No obstante, desde 1976, y hasta el último caso conocido de afectación grave en 2017, se contabiliza que las balas de goma han dejado, al menos, **23 personas muertas y varias decenas de heridas, muchas de ellas de gravedad**¹. Sólo en los últimos 20 años, la presente investigación ha contabilizado 22 casos de afectaciones en contextos de protesta y celebraciones futbolísticas. A estas cifras, deben añadirse las 14 personas muertas y las 4 heridas que buscaban alcanzar a nado las costas del Tarajal (Ceuta), el 6 de febrero de 2014, y que recibieron disparos de balas de goma por parte de la Guardia Civil con el fin de impedir su entrada al Estado español.

Desde una **perspectiva de defensa de los derechos humanos**, la presente investigación tiene en cuenta el marco normativo internacional y nacional, las especificaciones técnicas del arma y la munición, así como los impactos físicos y psicológicos de su uso y las dificultades en la investigación de los hechos. Para ello se recoge la experiencia y las luchas de distintas organizaciones de víctimas (como Stop Bales de Goma y Ojo con tu Ojo) y de los movimientos sociales que, durante años, han abanderado su prohibición, así como la voz de personas expertas nacionales e internacionales. **El objetivo es contribuir al debate público, exponiendo que se trata de un arma que, por su imprevisibilidad y aleatoriedad, así como por su potencial lesivo, no cumple con los estándares internacionales relativos al uso de la fuerza, por lo que se recomienda su prohibición.**

.....

¹. Ter García, *Cronología de las balas de goma: al menos 44 heridos graves y 23 fallecidos* (El Salto, 16 de octubre de 2018), <https://www.elsaltodiario.com/balas-de-goma/cronologia-balas-de-goma-al-menos-35-heridos-graves-y-23-fallecidos>

CAPÍTULO 1

Marco legal internacional que regula el uso de las balas de goma



Jordi Borràs

1.1. El uso de la fuerza para hacer cumplir la ley

El empleo de la fuerza por parte de las FCSE se encuentra limitado por el derecho internacional de los derechos humanos, recogido en:

- El **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley** (1979)
- Los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** (1990)
- La **Guía sobre armas menos letales en aplicación de la ley** (2020)

Con base en esta normativa internacional, el uso de la fuerza ha de estar regido por los siguientes principios:

- El **principio de legalidad** hace referencia a que el uso de la fuerza ha de estar regulado por el derecho interno y los reglamentos administrativos en conformidad con el derecho internacional.
- El **principio de necesidad** supone que únicamente se use la fuerza cuando no haya otra alternativa. Además, esta debe cesar tan pronto como deje de ser necesario. Dependiendo de las circunstancias, el uso innecesario o excesivo de la fuerza puede incluso constituir tortura o malos tratos.
- El **principio de precaución** se refiere a que las operaciones y acciones policiales deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar o, al menos, minimizar el riesgo de recurrir a la fuerza y para minimizar la gravedad de cualquier lesión que pueda causarse.
- El **principio de proporcionalidad** impone un límite absoluto al nivel tolerable de fuerza ejercida con base en la amenaza a la que hace frente la actuación policial.
- El **principio de no discriminación**, establecido en la Guía sobre armas menos letales de la ONU, impone que los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley no podrán discriminar a ninguna persona por motivos de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, discapacidad, patrimonio o nacimiento, u otros criterios similares, en el desempeño de sus funciones.

- El **principio de rendición de cuentas** expresa que los Estados tienen la obligación de que los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley rindan cuentas de sus actos, incluida cualquier decisión de usar la fuerza. Para garantizar su efectividad, el Estado debe establecer mecanismos internos de rendición de cuentas suficientemente independientes.

Esta normativa internacional deviene derecho interno de obligado cumplimiento para los Estados, en tanto que emana de los principios internacionales, costumbre internacional y tratados ratificados por el Estado español.

1.2. El uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público y el derecho de reunión y manifestación

– La Guía sobre armas menos letales de la ONU establece que los derechos humanos fundamentales de los y las participantes en una manifestación han de ser respetados y protegidos, incluso si la manifestación es considerada ilegal por parte de las autoridades². Se subraya, también, que **las FCSE deben recordar que el despliegue de armas “menos letales” puede intensificar las tensiones durante las manifestaciones.**

– **El uso de armas “menos letales” no puede llevarse a cabo de forma automática ni indiscriminada.** El Estado debe evitar utilizar la fuerza en las protestas pacíficas y asegurar que, cuando es absolutamente necesaria, nadie está sujeto a un uso excesivo ni indiscriminado de la fuerza³. En consecuencia, **no pueden ni deben usarse armas “menos letales” para dispersar una manifestación, de acuerdo con lo dispuesto por Naciones Unidas.**

– La prohibición de la tortura y de los malos tratos está siempre vigente, incluso en el caso en que se estén llevando a cabo actos ilegales o violentos.



Archivo Revista ARGIA

2. Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de manifestación y asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la gestión adecuada de las manifestaciones* (A/HRC/31/66) (Naciones Unidas, 4 de febrero de 2016), párrafos 13-17 y 25, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>

3. Ibid, párrafo 52, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>. Ver también la Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, párrafo 9.

1.3. Del concepto de armas "no letales" al de letalidad reducida

- Las armas “menos letales” o de letalidad reducida son un tipo de armamento que, en un uso esperado o razonablemente previsto, tienen un riesgo menor de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego convencionales. **Se incluye en esta tipología un catálogo diverso de armamento:** porras policiales, productos químicos irritantes manuales o lanzados a distancia (gases lacrimógenos), armas eléctricas (pistolas táser), proyectiles de impacto de energía cinética, armas deslumbrantes, cañones de agua o armas y equipos acústicos.
- La finalidad del desarrollo de este tipo de armamento era restringir cada vez más el empleo de medios que pudieran ocasionar lesiones o muertes, por ello se denominaba “no letal”. Sin embargo, **en la práctica, han ampliado las situaciones en las que la policía puede responder usando armamento potencialmente letal**⁴. Tal y como afirma Amnistía Internacional, el uso de algunas de estas armas ha aumentado, no reducido, el riesgo de lesión.
- **El hecho de que la comunidad internacional, los Estados y sus fuerzas policiales hayan insistido en etiquetar este tipo de armamento como “no letal” ha llevado históricamente a una infravaloración de su potencial de letalidad y a una invisibilización de sus riesgos.** No fue hasta el año 2018 que la comunidad internacional dejó atrás el concepto de armas “no letales” y lo sustituyó por el de “letalidad reducida” cuando una resolución del Consejo de Derechos Humanos (38/11) se refirió a este tipo de armamento como “menos letal” (less-lethal), aceptando las advertencias científicas sobre el potencial letal de estas armas publicadas durante los últimos 50 años⁵

1.3.1. Los proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC)

1.3.1.1. Descripción técnica de los PIEC

- Los proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC), grupo al que pertenecen las balas de goma usadas en el Estado español, engloban toda aquella munición que tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma hacia el cuerpo de la persona que recibe el impacto, con el objetivo de provocar lesiones contusas (traumatismo no penetrante). Sin embargo, **la evidencia balística y médica forense demuestra que este tipo de armas puede matar y tiene una alta probabilidad de mutilar o herir gravemente a quien recibe el impacto.**

.....

⁴. Javier Velásquez, Catalina Fernández y Scott A. Reynhout, *¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética*, (Chile: Política criminal 16, no. 33, 2021).

⁵. Consejo de Derechos Humanos, Resolución 38/11 *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas* (Naciones Unidas, 29 de junio de 2018), punto 5, Parágrafo 15, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/38/L.16>

⁶. Javier Velásquez, Catalina Fernández y Scott A. Reynhout, *¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética*, (Chile: Política criminal 16, no. 33, 2021).

– El objetivo principal de los PIEC es incapacitar o disuadir a una persona de seguir llevando a cabo una acción. Esta incapacitación se busca a través del dolor en quienes reciben el disparo. Este mecanismo ha sido nombrado *pain compliance* (“obediencia por medio del dolor”)⁷. **Los PIEC, además, permiten que las FCSE mantengan distancia frente a las personas que desean controlar.**

– **Los proyectiles de energía cinética han demostrado ser armas potencialmente letales.**

En el Estudio sobre tecnologías de control, de Omega Research Foundation, se subraya que cualquier arma de impacto cinético con una energía superior a 122 julios puede causar daños severos y es potencialmente letal⁸. Estas conclusiones están basadas en el estudio titulado *Evaluation of the physiological effects of a rubber bullet, a baseball, and a flying baton* (Evaluación de los efectos fisiológicos de una bala de goma, una pelota de béisbol y una *flying baton*), publicado en 1977 y auspiciado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos.



Jordi Borràs

7. Rick T. Wiant y Lucien Haag, "Less lethal impact munitions: The forensic testing model", en Rick Wiant and Thomas Burns, Risk Management of Less Lethal Options (Florida: CRC Press, 2014), páginas 103-142.

8. Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control*, (Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000), N74, VII, disponible en línea en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)

1.3.1.2. Antecedentes históricos

– Los orígenes de las armas “menos letales” se remontan a comienzos del siglo XX, en un **contexto de colonización**, ya que los Estados empezaron a probar este nuevo tipo de armamento en sus territorios coloniales. En concreto, en antiguas colonias británicas como Hong Kong, donde en los años sesenta se empezó a documentar inicialmente el uso de proyectiles de energía cinética hechos de madera, que se convertirían en el molde de futuras armas cinéticas, como las de caucho o plástico, **introducidas en el Norte de Irlanda a principios de los años setenta**.

1.3.1.3. Criterios de uso de los PIEC según la normativa internacional

– La Guía sobre armas menos letales de la ONU **prohíbe de manera explícita el disparo indirecto de los proyectiles haciendo que reboten en el suelo antes de alcanzar a las personas, por el riesgo inaceptable que supone la inexactitud y aleatoriedad de la trayectoria del proyectil**.

– Concretamente, establece que el uso de PIEC solo es legítimo en disparos directos dirigidos a la parte inferior del abdomen o las piernas de un individuo que tiene un comportamiento violento; y **solamente con el fin de abordar una amenaza inminente de lesiones o muerte** (ya sea contra un o una agente de las FCSE o contra una tercera persona).

– En la misma línea, el Resource book on the use of force and firearms in law enforcement (Libro de recursos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de la ley) de las Naciones Unidas (2017) hace énfasis en que **este tipo de proyectiles no deben ser usados en ningún caso para dispersar una manifestación o concentración pacífica**.

1.4. Recomendaciones y posicionamientos internacionales frente al uso de las balas de goma

– En los años ochenta, **el Parlamento Europeo ya se pronunció de forma contundente a favor de la prohibición de estas armas** e instó al conjunto de los Estados miembro a hacer efectiva dicha postura. El 13 de mayo de 1982, el PE adoptó cuatro resoluciones⁹ en las que de forma clara se reconocía que el uso de pelotas de plástico podía ser mortal.

.....

⁹. Parlamento Europeo, *Use of plastic bullets* (Bruselas: Official Journal of the European Communities, No. 149, Doc. 1-245/82, 13 de mayo de 1982) páginas 65-70, disponible en línea en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1982:149:FULL&-from=EN>

- Dos años después, en 1984, el PE volvió a insistir en este compromiso en relación con el Reino Unido¹⁰. Por medio de una nueva resolución, consideró la continuidad del uso de balas de plástico como "intolerable" e hizo un llamado a abolir su uso "antes de que hayan más muertes innecesarias".
- En 1999 el **Comité Contra la Tortura**, en su Informe del 21º y 22º período de sesiones, reconocía como una preocupación el uso de balas de plástico como arma antidisturbios por parte del Reino Unido y, de forma explícita, recomendaba su abolición¹¹. En 2008, el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** también se dirigió al Reino Unido en su informe de país, al insistir en su preocupación por el uso de proyectiles de energía atenuada (attenuating energy projectiles), empleados desde el año 2005, e instó a monitorear de cerca sus impactos y considerar la posibilidad de prohibir su uso si se determinaba que podían provocar daños severos.
- Por su parte, la **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**, en su informe Human Rights Handbook on Policing Assemblies (Manual de Derechos Humanos sobre actuaciones policiales en reuniones), recoge una serie de recomendaciones generales sobre las armas de uso policial que se caracterizan por el lanzamiento de proyectiles de impacto. Según la OSCE, a pesar de que estas armas se consideren "menos letales", si se usan incorrectamente pueden causar la muerte o lesiones graves, motivo por el cual insta a establecer normas de uso para la reducción del riesgo.
- A nivel internacional, y desde la sociedad civil, organizaciones como **Amnistía Internacional (AI)** y **Omega Research Foundation** han sido claras en recomendar la prohibición de cualquier proyectil que no sea preciso, así como de limitar el uso de los proyectiles de impacto de energía cinética a situaciones de alteración violenta del orden que constituyan un peligro para las personas; y sólo cuando el uso de medios menos extremos sea insuficiente¹². A su vez, AI insiste en que no pueden dispararse de forma indiscriminada, ni efectuar tiros de forma indirecta –apuntando al suelo–, ya que ello aumenta injustificadamente el riesgo de impactar en otras personas o causar lesiones graves.

.....

¹⁰. Parlamento Europeo, *Resolution on the need for an immediate ban on the use of the plastic bullets* (Bruselas: Official Journal of the European Communities No. 300, 11 de octubre de 1984) página 38, disponible en línea en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/04fcd8ab-c49d-4f53-9a43-74a4e24f68ae/language-en>

¹¹. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Comité contra la Tortura, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44*, (Nueva York: Naciones Unidas, 1999) página 13, disponible en línea en: [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f54%2f44\(SUP P\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f54%2f44(SUP P)&Lang=en)

¹². Amnistía Internacional y Omega Research Foundation, *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley* (Londres: Amnistía Internacional, 2015) páginas 18-19, disponible en línea en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>

1.5. Perspectiva comparada. Un análisis del contexto europeo relativo al uso de balas de goma

- El acceso a información relativa a temas de seguridad y, concretamente, de actuaciones policiales, es una dificultad compartida en la mayoría de países. La falta de acceso a la información repercute directamente en los mecanismos de rendición de cuentas de los que disponen las sociedades para determinar si un arma ha sido empleada bajo los principios internacionales que rigen el uso de la fuerza.
- A su vez, la variedad de armamento, proyectiles y fabricantes dificulta que se pueda establecer una correlación precisa entre las distintas armas empleadas en cada país.
- Bajo ese marco, el estudio comparativo *Einsatz von Gummimunition in Deutschland und Europa* (Uso de municiones de goma en Alemania y Europa), elaborado por encargo del **Parlamento alemán (Bundestag)** en 2017, es uno de los documentos clave a la hora de analizar el uso de estos proyectiles en los distintos países del continente¹³. **La investigación concluye que, actualmente, las balas de goma han dejado de usarse en Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Rumanía y Suecia.**
- En 2007, la **Misión de Administración Provisional de la ONU (UNMIK)** también prohibió el uso de balas de goma a todas las unidades de policía que se encontraban bajo su mandato, tras la muerte de dos manifestantes.

1.6. El uso de balas de goma en la gestión del orden público y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

- El actual Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Nils Melzer, advirtió en su informe de 2017 que **otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes pueden incluir el uso innecesario o excesivo de la fuerza, u otras formas de uso ilegítimo de la fuerza** contra personas que no están indefensas, por ejemplo, en situaciones de legítima defensa, detención o control de masas¹⁴.

.....

¹³. Nils Melzer, *Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, (Naciones Unidas, 20 de julio de 2017), página 14, parágrafo 32. Disponible en línea en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>.

¹⁴. Deutscher Bundestag, *Einsatz von Gummimunition in Deutschland und Europa*, consultado entre febrero y mayo de 2021, <https://www.bundestag.de/resource/blob/529198/a52021ac1fc3723e368d86086e74cc11/wd-3-160-17-pdf-data.pdf> (Disponible en inglés: <https://www.statewatch.org/media/documents/news/2017/oct/germany-parl-research-situation-report-on-us-e-rubber-ammunitio-%20in-%20Europe.pdf>).

- Bajo esa lectura, Melzer, acogiendo a lo dispuesto por diferentes titulares de mandatos de Naciones Unidas, sostiene que la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no se limita a actos cometidos contra personas privadas de la libertad, sino que **"también abarca la violencia policial excesiva, por ejemplo, al momento de la detención y durante el control del orden público"**¹⁵.
- En relación con el uso de balas de goma, Melzer valora que el concepto de **"intencionalidad"** (incluido en la definición de tortura de Naciones Unidas), en el marco del derecho internacional, no implica necesariamente el deseo de causar dolor o sufrimiento, sino el hecho de que sea **"previsible que el uso de la fuerza cause ese dolor o sufrimiento en el curso natural de los acontecimientos"**. En ese sentido, considera que **"si usas un tipo de arma que de alguna forma se convierte en incontrolable"**, como en el caso de las balas de goma **"estás deliberadamente o conscientemente asumiendo el riesgo de que ocurra básicamente ese tipo de efecto"**¹⁶.

1.7. Apuntes jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha conocido y dictaminado acerca de distintos supuestos en los que se ha denunciado un presunto uso irregular de la fuerza y de proyectiles policiales en contexto de protestas y manifestaciones. Cuando lo ha hecho, ha sido, principalmente, so pretexto de **esclarecer si se ha producido una vulneración del artículo 2 (derecho a la vida) o del artículo 3 (prohibición de la tortura) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)**, tanto en su vertiente sustantiva como en su vertiente procesal.
- En el caso concreto de las balas de goma, el TEDH ha llegado a reconocer en el caso *Kilici c. Turquía* que “[al] disparar una bala de goma [se] corre el riesgo de causar lesiones graves cuando este tipo de munición se utiliza de forma inadecuada”, hasta el punto de llegar a considerar que, a pesar de que en este caso la lesión causada por el demandante “fue relativamente leve, el hecho es que, en la medida en que no se pone en duda la peligrosidad de dicha munición, el solicitante aún estaba expuesto a un mayor riesgo de lesión”.
- A su vez, en el caso *Rizvanov c. Azerbaiyán*, el Tribunal sostuvo que “cuando la policía o cualquier otro agente del Estado se dirige a una persona, el recurso a la fuerza física que no sea estrictamente necesario con respecto a la propia conducta de la persona disminuye la dignidad humana y, en principio, constituye una violación del derecho enunciado en el artículo 3 de la Convención”¹⁷.

.....

¹⁵. Ibid página 15, parágrafo 34.

¹⁶. Nils Melzer, *Intervención en el Panel virtual Addressing police brutality as a form of torture* (Organización Mundial Contra la Tortura, 24 de marzo de 2021), consultado entre marzo y mayo de 2021, <https://www.facebook.com/events/932644077510074/>

¹⁷. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Rizvanov v. Azerbaijan*. Application no. 31805/06 (Estrasburgo: 17 de julio de 2012), parágrafo 49, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22%3A%22Rizvanov%22%2C%22documentcollectionid%22%3A%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22%3A%22001-110488%22%7D>

CAPÍTULO 2

Contexto legal del uso de las balas de goma en el Estado español



Victor Serri

2.1. Marco normativo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español relativo al uso de las balas de goma

- La **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCSE)** recoge los principios que deben regir toda actuación policial y los supuestos habilitantes para hacer uso de las armas. Dicha norma es aplicable a todas las FCSE, que incluye a las dependientes del Gobierno central –Policía Nacional y Guardia Civil–, las de los Gobiernos autonómicos y las Corporaciones Locales (art. 2).
- El artículo 5.2 apartado d) establece: «Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior».
- Sin embargo, **la normativa que regula los medios utilizados por las FCSE no es pública**. La escasa información a la que se ha tenido acceso en el marco de esta investigación ha sido a raíz de respuestas parlamentarias, en las que el Gobierno afirmó en 2018 que las balas de goma –referidas como pelotas de goma–, únicamente **serán utilizadas por las Unidades especializadas en control de masas, como medio disuasorio**¹⁸. **El uso de las balas de goma se concibe, además, como “el último recurso disponible cuando otras herramientas, instrumentos o procedimientos hayan resultado en vano o sean insuficientes para restablecer el orden público”.**

2.2. El uso de balas de goma por parte del Cuerpo Nacional de Policía

Los agentes del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) tienen permitido el uso de proyectiles de energía cinética, en concreto de las balas de goma, en todo el territorio del Estado español. Especialmente, **las Unidades de Intervención Policial (UIP), las unidades antidisturbios, pero también otras como las Unidades de Prevención y Reacción (UPR).**

.....

¹⁸. Jon Iñarritu García, *Pregunta escrita de 18 de enero de 2018* (expediente 184/036171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblob?legis=12&id=85552>

2.2.1. Características del arma y los proyectiles

2.2.1.1. El arma

Las armas utilizadas por el Cuerpo Nacional de Policía para disparar balas de goma son las **escopetas Franchi SPS 350**¹⁹, aunque, tal y como apunta la organización Omega Research Foundation²⁰ en el informe Expert Opinion concerning the blinding of Roger Español on 1 October 2017 (Informe pericial en relación a las lesiones de Roger Español el 1 de octubre de 2017, de ahora en adelante referido como el Informe pericial de Omega) es posible que también utilicen otras escopetas de la marca Franchi.

Tabla 1. Especificaciones generales del arma

Especificaciones generales del arma	
Marca	Franchi
Modelo	SPS 350 PN
Calibre	12/70
Número de disparos	4+1 en recámara
Longitud del cañón	350 mm (13,77")
Longitud del arma	830 mm
Peso del arma descargada	2,7 kg
Cadencia de tiro	24 a 30 disparos por minuto
Sistema de miras	Solista y punto de mira
Sistema de funcionamiento	De pumping o corredera
Doble seguro	Manual y automático

Nota. Tabla elaborada a partir de la información extraída de los textos de González Arrieta, Identificación del arma y la munición²¹ y de Herrera García, Manipulaciones básicas de la escopeta Franchi SPS-350 PN²².

19. Así consta en la información publicada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal, en la bibliografía referenciada en las especificaciones técnicas del arma y en uno de los procesos judiciales a los cuales se ha tenido acceso en el marco de esta investigación. También en una presentación que habría sido elaborada por el Ministerio del Interior, de fecha 13 de junio de 2009, consultada entre febrero y mayo de 2021: <https://docplayer.es/76729678-Ministerio-del-interior.html>

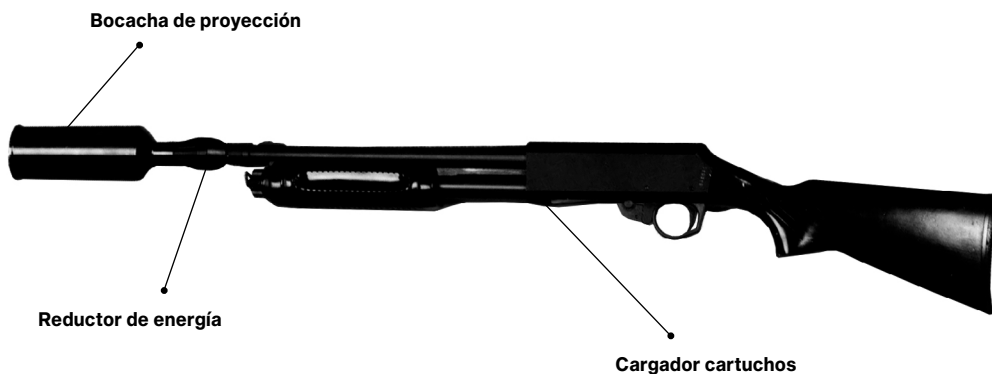
20. Neil Corney and Matthew McEvoy, Omega Research Foundation, *Expert Opinion concerning the blinding of Roger Español on 1 October 2017* (UK: Research Associates at the Omega Research Foundation, 2021).

21. María Angélica González Arrieta, Identificación del arma y la munición utilizadas en un disparo con técnicas conexistas (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, D.L., 2000), página 265, disponible en línea en: <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/55590/978-84-7800-916-9.pdf?sequence=1>

22. Francisco Pedro Herrera García, "Manipulaciones básicas de la escopeta Franchi SPS-350 PN", consultada entre febrero y mayo de 2021, <https://www.tacticasdeseguridad.com/normativa/category/3-armamento-documentos?download=17:escopeta-franchi-sps-350-pn>

- A esta escopeta se le une una **bocacha de proyección**, que es una pieza de acero de forma cilíndrica que se une al cañón para alojar la bala de goma antes de ser lanzada.
- Entre la boca del cañón de la escopeta y la bocacha se acopla, también, un **reductor de energía**, una pieza que tiene como función reducir la energía a la que se dispara el proyectil. Su uso es de obligado cumplimiento en todas las bocachas que se usen en dispositivos de orden público²³.

Modelo de escopeta para el lanzamiento de balas de goma



- Las balas de goma son esferas fabricadas en caucho natural vulcanizado²⁴. Dichos proyectiles se deforman achatándose cuando son disparados. Esta deformación hace que, en el momento de impactar, tengan una parte más puntiaguda y una mayor capacidad de penetración si golpean partes del cuerpo delicadas, como los ojos²⁵.

- Estos proyectiles no tienen ningún identificador único o marcas que puedan ser utilizadas para vincularlos al agente que los disparó.



Borja Lozano

²³. Circular sobre el Empleo de Material Antidisturbios de la Policía Nacional (España, 2013)

²⁴. Información extraída de una presentación cuya autoría es atribuida al Ministerio del Interior, de fecha 13 de junio de 2009, disponible en línea en: <https://docplayer.es/76729678-Ministerio-del-interior.html>

²⁵. Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos d'Esquadra (BRIMO)* (Barcelona: Stop Bales de Goma, 2013), página 3, disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesdegoma/docs/informe-sbg2013_es

Tabla 2. Especificaciones generales de los proyectiles

Especificaciones generales de los proyectiles	
Diámetro nominal	54,30 mm
Tolerancia en diámetro	± 0,10 mm
Excentricidad máxima de diámetro	0,30 mm
Rebote en altura	≥ 65%
Dureza SHORE A-2	40-50
Peso	80-85 g

Nota. Tabla elaborada a partir de la información extraída de la respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018²⁶ a la pregunta escrita formulada por el entonces senador vasco Jon Iñárritu García en fecha 18 de enero de 2018²⁷.

- No existe información pública sobre las especificaciones técnicas de los fabricantes de las armas y los proyectiles, lo que dificulta el monitoreo y la supervisión.



Un agente de Mossos d'Esquadra carga un cartucho durante unas protestas en Barcelona, antes de la prohibición de estas armas, en abril de 2014 · Jordi Borràs

.....

²⁶. Gobierno de España, *Respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018* (684/36171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=108731>

²⁷. Jon Iñárritu García, *Pregunta escrita de 18 de enero de 2018* (expediente 184/036171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=85552>

2.2.2.1. Supuestos de uso

- La Circular de 2013 establece que estas armas podrán ser utilizadas: "Cuando las circunstancias lo requieran y en los términos recogidos en el protocolo de 'empleo progresivo de medios', **las bolas de caucho se podrán lanzar contra individuos o grupos de agresores cuya actitud entrañara un riesgo para policías u otros ciudadanos, o causaran daños materiales**, con la finalidad de disuadir la actividad de los mismos, disparando bajo la premisa básica de la menor lesividad posible".
- Resulta necesario destacar que, tal y como constató la Defensora del Pueblo en el año 2014, **no existe el “protocolo de empleo progresivo de medios” al que se refiere la Circular de 2013.**
- **El hecho de que se haga una referencia genérica al “riesgo para policías u otros ciudadanos”, y que se habilite su uso en caso de daños materiales no se ajusta a la normativa internacional.** Esta exige, concretamente, la utilización de este tipo de proyectiles cuando exista una amenaza inminente de causar una lesión a un agente policial o a cualquier otra persona.

Tabla 3. Umbrales de permisividad para el uso de PIEC

Umbrales de permisividad para el uso de PIEC	
Circular sobre el Empleo de Material Antidisturbios de la Policía Nacional (2013) del Estado español	Ante “riesgo para los policías u otros ciudadanos o de daños materiales”
<i>UN Resource book on the use of force and firearms in law enforcement (2017)</i>	Ante “una amenaza inminente de lesiones graves o muerte”
<i>UN Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement (Guía sobre armas menos letales de la ONU, 2020)</i>	Ante “una amenaza inminente de lesiones”

Nota. Elaboración propia.

- Por otra parte, **el uso de la expresión “aproximadamente” que se utiliza para calificar las distancias permitidas desde las que se pueden disparar estos proyectiles no es clara.** Eso podría dificultar la rendición de cuentas de un agente que actúa fuera de estos parámetros.
- Al contrario de lo previsto en la normativa internacional, los protocolos de actuación de las FCSE del Estado español expresan una concepción de las manifestaciones en que las personas pierden su individualidad y pasan a formar parte de una masa. El Tema 13 del Manual de Actualización de Unidades de Intervención Policial (UIP) establece que, en una manifestación, **“la identidad individual de cada uno de los asistentes se anula creándose una identidad colectiva con tendencia al exceso y que carece de freno moral”.**

2.2.2.2. El disparo

- Los proyectiles de energía cinética son propensos a seguir **una trayectoria inestable**, de manera que “cuando se disparan o se lanzan desde lejos, **estas armas resultan imprecisas**, lo cual acarrea la posibilidad de **impactar sobre partes más vulnerables del cuerpo o de ocasionar lesiones no intencionadas a terceros**”²⁸.
- La forma y material de las balas de goma hace que **reboten al impactar, de manera que se incrementa la aleatoriedad** de la dirección de los proyectiles.
- **En la normativa citada no hay ninguna directriz ni referencia a cómo los agentes deben efectuar el disparo.** Sin embargo, en el marco de uno de los procedimientos judiciales por el uso de balas de goma consultados para realizar la presente investigación, se pudo conocer que varios agentes de las Unidades de Intervención Policial (UIP) manifestaron que las indicaciones e instrucciones sobre el uso de este proyectil son, precisamente, que deben dispararse con **rebote previo**.

2.2.2.3. Cadena de mando

- Los mandos tienen una obligación de control de las acciones realizadas por los agentes a su cargo, además de la responsabilidad por acciones realizadas por ellos mismos. En consecuencia, **la autorización del uso de las balas de goma, así como la acción de supervisión y control –o el hecho de permitir su uso– puede acarrear responsabilidades penales.**
- En la Circular de 2013, se indica la necesidad de autorización por parte del responsable policial del dispositivo de orden público para el uso de balas de goma. En concreto, se establece que **el responsable policial del dispositivo de orden público** “determinará el elemento a utilizar, previa valoración de la situación bajo los criterios establecidos por los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia” y **“será permanentemente controlado por los mandos intermedios de la misma”**.

.....

²⁸. Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLO) y Médicos por los Derechos Humanos (PHR). Letalidad Encubierta (INCLO, 2017), página 39, disponible en línea en: www.inclo.net/pdf/lealtad-encubierta.pdf

2.2.2.4. Medidas de control y rendición de cuentas

- La normativa internacional, recogida en la Guía sobre armas menos letales de la ONU, establece que este tipo de proyectiles “han de ser probados y autorizados para garantizar que son lo suficientemente precisos para golpear un área segura en un objetivo de tamaño humano desde la distancia requerida, y sin una energía excesiva, que podría causar lesiones²⁹.”
- Para la realización de la presente investigación se ha solicitado información al Ministerio del Interior relacionada tanto con las características del arma, del proyectil y del reductor de energía, como con los test, pruebas e informes de impacto realizados. **Dicha petición fue denegada alegando que "se trata de documentos cuya divulgación puede acarrear un perjuicio grave tanto para la seguridad nacional como la seguridad pública".**
- La **falta de transparencia** respecto de los resultados de las pruebas efectuadas a las armas y proyectiles empleados, así como sobre el hecho de si las propias pruebas han sido llevadas a cabo y bajo qué criterios, **impide realizar un control sobre el arma en sí misma y su adecuación a los estándares internacionales.**

2.2.2.5. Recomendaciones y posicionamientos institucionales

- En junio de 2014, **la entonces Defensora del Pueblo español, Soledad Becerril, puso de manifiesto la insuficiencia de la normativa existente relativa al uso de las balas de goma por parte de la Policía Nacional.** Constató la inexistencia del denominado protocolo de “empleo progresivo de los medios”³⁰, al que se remite la Circular de 2013, lo cual fue comunicado por la propia Dirección General de la Policía.
- La Defensora del Pueblo consideró que “teniendo en cuenta que se trata de armas y municiones potencialmente peligrosas, es necesario que se establezcan en unas normas precisas y detalladas que eviten o minimicen las consecuencias no deseadas que puede tener su uso para la vida o integridad de las personas”³¹. Motivo por el cual **recomendó a la Dirección General de Policía que procediera a regular la utilización de las armas destinadas a la impulsión y proyección de balas de goma.**

.....

²⁹. OHCHR, *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement* (Geneva and New York: UN, 2020), sección 7.5.7, disponible en línea en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

³⁰. Defensor del Pueblo, *Recomendación. Normativa de utilización de material antidisturbios* (Madrid: Defensor del Pueblo, 2014), disponible en línea en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/normativa-de-utilizacion-de-material-antidisturbios-2/>

³¹. Ibid.

- Sin embargo, **la Dirección General de Policía no aceptó la mencionada recomendación** “al considerar que la regulación y los mecanismos de control existentes son suficientes”, tal y como se contiene en el informe anual del año 2014 de la Defensora del Pueblo.
- El 27 de febrero de 2013 se produjo un intento de prohibir el uso de las balas de goma en el conjunto del Estado, por medio de varias proposiciones no de ley. Ninguna de ellas fue aprobada.

2.2.2.5.1. Recomendaciones internacionales dirigidas al Estado español

- A nivel europeo, tras una visita al país en junio de 2013, el **Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muiznieks**, expresó su preocupación por la utilización de estas armas.
- El documento de la Comisión de Derechos Humanos recupera lo dispuesto por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) en su informe de país de 2011. En este se subrayó que **"los criterios para la utilización de este tipo de armas por la policía deberían corresponder, cuanto menos a aquellos que reglamentan la utilización de armas de fuego, y que su empleo se debería regular y supervisar de manera exhaustiva"**. El CPT advertía, además, que "debería ser siempre obligatoria la remisión de un informe detallado y de una evaluación después de cada incidente en el que se hayan usado estas armas"³².
- Desde la sociedad civil, y desde el año 2018, **organizaciones como Amnistía Internacional han instado al Ministerio de Interior español a prohibir el uso de balas de goma en todo el territorio**. Considera Amnistía Internacional que son armas altamente imprecisas y no disponen de protocolos para su uso en consonancia con los estándares internacionales, que prohíben, por encima de otras cosas, que puedan ser usadas para dispersar una multitud³³.

.....

³². Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) llevada a cabo del 30 de mayo hasta el 13 de junio de 2011 (Estrasburgo: 30 de abril de 2013), páginas 53-54, disponible en línea en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/informesMNPEspania/europa/6_INFORME_CPT_2011.pdf

³³. Amnistía Internacional, Spain: Interior Minister must end to the use of rubber bullets, 10 de mayo de 2018, disponible en línea en: <https://www.amnesty.ca/news/spain-interior-minister-must-end-use-rubber-bullets>

2.2. El uso de balas de goma por parte de la Guardia Civil

- En febrero de 2014, se hizo público que la Dirección General de la Guardia Civil había emitido **una instrucción verbal que limitaba el uso de balas de goma**, así como de los botes de humo, en los **puertos fronterizos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**, de forma que su uso quedaría reservado exclusivamente a “circunstancias extremas”, según se pudo conocer a través de los medios de comunicación³⁴.
- Dicha instrucción, que sólo afectaba a la actuación de los agentes de la Guardia Civil y **se desconoce si sigue vigente hoy en día**, no aplicaba para ningún otro territorio del Estado, ni tampoco para los miembros de la Policía Nacional.
- Esta decisión se conoció después de que **el 6 de febrero de 2014, al menos 14 personas**³⁵ **murieran ahogadas mientras trataban de llegar a nado a la playa del Tarjal (Ceuta)** y fueron reprimidas por la Guardia Civil con balas de goma y otro material antidisturbios para impedir su entrada al país, según ha contabilizado la Coordinadora de Barrios, una de las organizaciones que ejerció la acusación popular en el procedimiento penal.



Antonio Sampere

34. Oosé María Olmo, “Interior prohíbe lanzar pelotas de goma en la valla pero las mantiene en el resto de España”, *El Confidencial*, 26 de febrero de 2014, disponible en línea en: https://www.elconfidencial.com/espana/2014-02-26/interior-prohibe-lanzar-pelotas-de-goma-en-la-valla-per-o-las-mantiene-en-el-resto-de-espana_93999/

35. Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el 10 de mayo de 2021.

2.4. El uso por parte de otros cuerpos policiales

En **Cataluña, Euskadi y Navarra** rige la prohibición del uso de las balas de goma por parte de sus respectivos cuerpos policiales, que son también quienes tienen transferidas las competencias en orden público. No obstante, **la prohibición no es aplicable a otros cuerpos policiales que puedan operar en ese territorio en supuestos concretos**. Esto fue lo que ocurrió el 1 de octubre de 2017, con motivo de las votaciones sobre la independencia de Cataluña, o en octubre de 2019, durante las movilizaciones postsentencia en rechazo a las condenas de prisión de varios políticos y líderes catalanes, cuando la Policía Nacional empleó balas de goma en Cataluña.

Tabla 4. Prohibición de las balas de goma por parte de las policías autonómicas

Prohibición de las balas de goma por parte de las policías autonómicas			
Policía autonómica y territorio	Fecha efectiva de la prohibición de uso	Arma sustitutoria	Tipo de proyectil
Mossos d'Esquadra – Cataluña	Desde el 30 de abril de 2014	Lanzador de 40 mm	Foam
Ertzaintza – Euskadi	Desde el 16 de abril de 2015	Lanzador de 40 mm	Foam
Policía Foral – Navarra	Desde el 12 de mayo de 2017	Lanzador de 40 mm	Foam

Nota.
Elaboración propia

2.4.1. El uso por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en Cataluña

El 18 de diciembre de 2013, el Pleno del Parlament aprobó la **Resolución 476/X del Parlament de Cataluña**, por la que se aprueban las conclusiones del Informe de la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas, en la que, entre otras cuestiones, se acordó la prohibición total del uso de las balas de goma por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra a partir del 30 de abril de 2014³⁶.

A pesar de esta prohibición, se mantiene el uso de las balas de foam o espuma viscoelástica. El uso de este otro tipo de proyectiles ya ha mostrado su alto potencial lesivo. A la fecha de cierre del informe se tiene conocimiento de al menos dos casos de mutilación del ojo por la utilización de este tipo de proyectil, a pesar de que se trata de un arma de precisión.

.....

36. Parlament de Catalunya, *Resolució 476/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'aproven les conclusions de l'Informe de la Comissió d'Estudi dels Models de Seguretat i Ordre Públic i de l'Ús de Material Antiavalots en Esdeveniments de Masses*, (Barcelona: BOPC 222, 2013), <http://www.parlament.cat/document/getdoc/10006224>



Jordi Borràs

2.4.2. El uso por parte de la Ertzaintza en Euskadi

En Euskadi el uso de las balas de goma estuvo regulado hasta 2012 por una Orden de 1997 de la entonces existente Dirección de Seguridad Ciudadana. Esta Orden fue sustituida por la **Instrucción del Viceconsejero de Seguridad núm. 73**, con fecha de 11 de mayo de 2012 (Regulación del uso y control del armamento, munición y otros elementos antidisturbios). Se complementó con la Instrucción núm. 74, de fecha 16 de abril de 2013 (Normativa de uso del lanzabolos), que regula específicamente todo lo relacionado con los nuevos lanzadores de 40mm³⁷.



Ukberri

37. Gobierno Vasco, Equipamientos y las acciones policiales en las manifestaciones, (Irekoa, 11 de abril de 2013), <https://www.irekia.euskadi.eus/es/proposals/811-equipamientos-las-acciones-policiales-las-manifestaciones>

La aprobación de esta nueva normativa respondió a la decisión del Gobierno vasco de restringir el uso de las balas de goma por parte de la Ertzaintza, tras los casos de Iñigo Cabacas y Xuban Nafarrete, y conllevó el acuerdo de que las Unidades de Seguridad Ciudadana del cuerpo dejarían de usar las balas de goma a partir del 1 de enero de 2013. **Sin embargo, la prohibición por aquel entonces no fue total y se mantuvo su uso en las unidades especializadas de la Brigada Móvil** (conocidas como “beltzas”) para “situaciones excepcionales”, bajo la orden directa de un mando.

Finalmente, el 16 de abril de 2015, el Parlamento vasco (Eusko Legebiltzarra) aprobó la **proposición no de Ley 42/2015 que propugna “la restricción inmediata y sustitución definitiva de las escopetas lanzapelotas y de las pelotas de goma por otros medios antidisturbios menos dañinos** para las personas, que permita, además, a los agentes de la Ertzaintza realizar correcta y eficazmente su labor”³⁸.

2.4.3. El uso por parte de la Policía Foral en Navarra

En la **Orden Foral 56/2017, de 5 de abril**, vigente desde el 12 de mayo de 2017, se incorporan los lanzadores de 40mm³⁹, que sustituyen a las escopetas para el uso de balas de goma. Con la aprobación de esta normativa, el Gobierno de Navarra reguló por primera vez el uso del armamento reglamentario por parte de la Policía Foral⁴⁰.

Ekinkik Argazkilariak



38. Parlamento Vasco, *Acuerdos del pleno celebrado el día 16 de abril de 2015* (Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 2015), disponibles en línea en: <https://dropdoc.ru/doc/1158232/acuerdos-del-pleno-celebrado-el-d%C3%ADa-16-de-abril-de-2015>

39. Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, *Orden Foral 56/2017, de 5 de abril, por la que se regula el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra*. Bon N.º 90 (5 de abril de 2017), disponible en línea en: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38782>

40. Gobierno de Navarra, “Regulado por primera vez el uso de las armas de la Policía Foral”, Navarra.es, 6 de abril de 2017, disponible en línea en: https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2017/04/06/reglamento+uso+armas+Policia+Foral.htm

CAPÍTULO 3

El impacto de las balas de goma en el Estado español

3.1. Los casos de víctimas de balas de goma en el Estado español: del 2000 al 2020

En la actualidad, el **Estado español no dispone de registros oficiales que den cuenta de la totalidad de personas muertas o heridas a causa de las balas de goma**, lo que dificulta enormemente la capacidad de ofrecer una respuesta institucional efectiva. Los únicos registros conocidos han sido elaborados por la sociedad civil por medio de artículos periodísticos⁴¹ e informes de las mismas organizaciones de víctimas, como Stop Bales de Goma⁴².

Entre los años 2000 y 2020, el periodo analizado en el informe, se han documentado un total de 40 personas afectadas por impacto de bala de goma, 37 hombres y 3 mujeres, cuya media de edad se sitúa en torno a los 30 años. Sin embargo, es importante destacar que estos datos no pueden reflejar el cuadro completo de la problemática y que, por tanto, son considerados un subregistro.

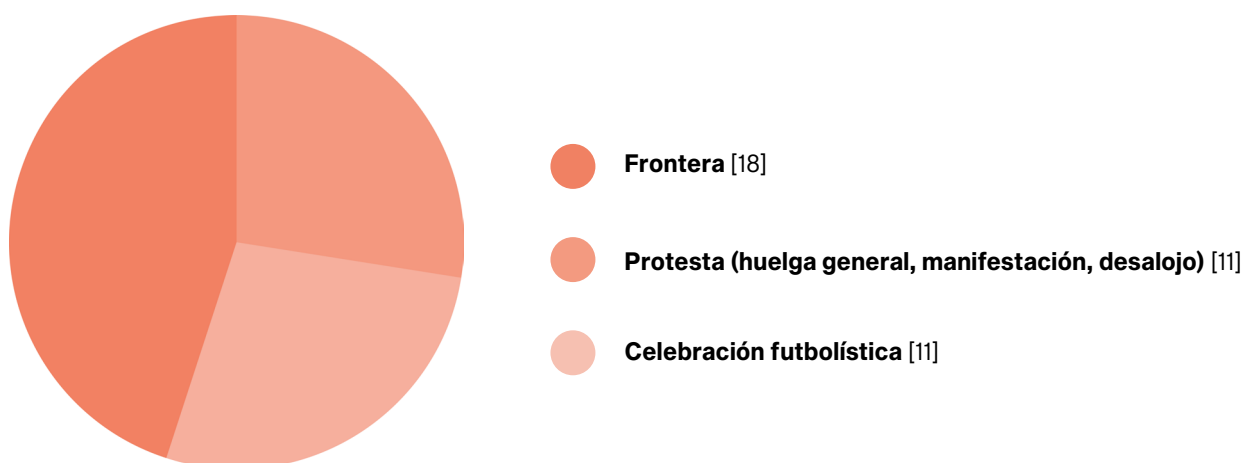
.....

⁴¹. Ter García, "Cronología de las balas de goma: al menos 44 heridos graves y 23 fallecidos", El Salto, 16 de octubre de 2018, disponible en línea en: <https://www.elsaltodiario.com/balas-de-goma/cronologia-balas-de-goma-al-menos-35-heridos-graves-y-23-fallecidos>

⁴². Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos de Esquadra (BRIMO)* (Barcelona: Stop Bales de Goma, 2013), disponible en línea en: <https://stopbalesdegoma.wordpress.com/informe/>

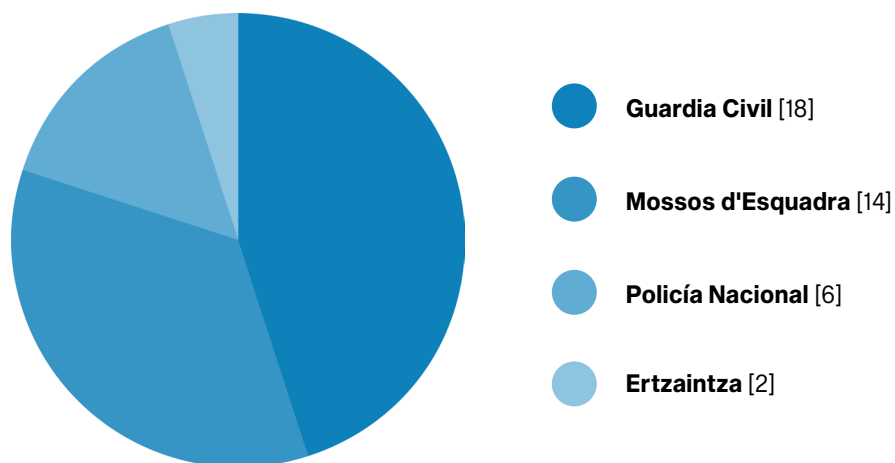
Los impactos de proyectiles de balas de goma se han producido, en el **45%** de los casos, en la frontera de Ceuta; en un **27,5%**, en contexto de protesta (huelgas, manifestaciones y desahucios) y en un **27,5%**, en contextos de celebraciones futbolísticas.

Gráfica 1. Contexto en el que se produjo una lesión por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



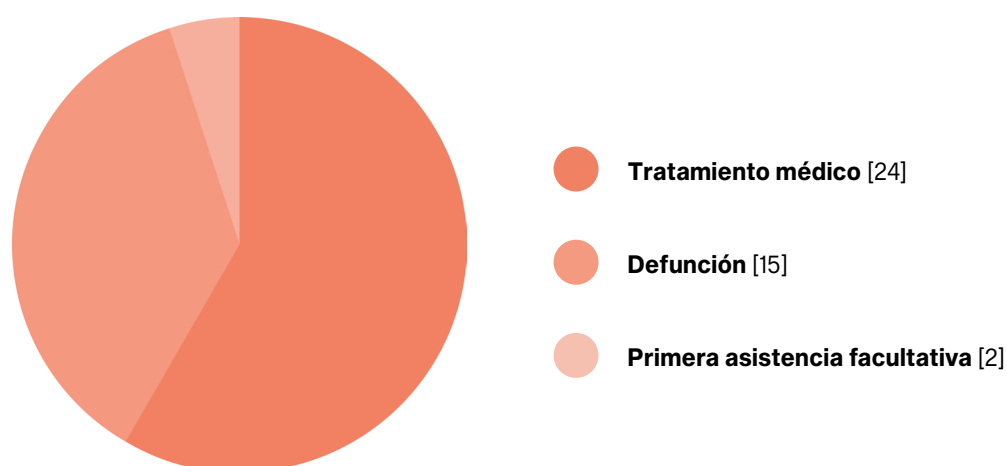
Los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado responsables de dichas afecciones son, en un **43,6%** de los casos, la Guardia Civil en la frontera sur, en un **35,9%**, los Mossos d'Esquadra, seguidos de la Policía Nacional con un **15,4%**, y la Ertzaintza con el **5,1%** de los casos registrados.

Gráfica 2. Cuerpo policial del Estado español que disparó una bala de goma y produjo una lesión registrada (2000- 2020)



Tras el análisis de las consecuencias de los impactos de las balas de goma, podemos afirmar que, en la mayoría de los casos documentados, un **58%**, ha sido necesario un tratamiento médico. Las partes del cuerpo más afectadas por el uso de este tipo de proyectiles son los ojos, en un **33,3%** de los casos.

Gráfica 5. Tipo de asistencia médica requerida tras el impacto de una bala de goma en el Estado español (2000-2020)



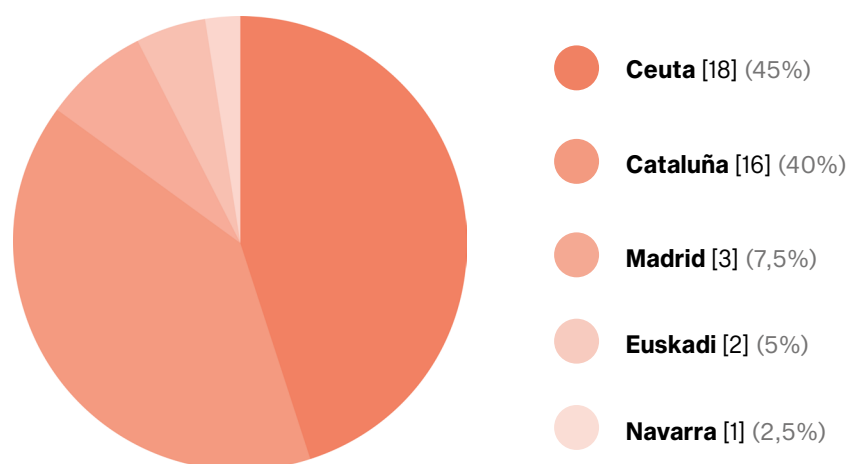
Las secuelas de la lesión que suponen la inutilización (parcial o total) o la pérdida de un órgano representan el 37,5% de los casos registrados. El fallecimiento indirecto por el uso de balas de goma recogido en este informe, abarca el 35% de los casos documentados, todos correspondientes al uso que hizo la Guardia Civil en febrero de 2014 en la playa del Tarajal. **Hay un caso de fallecimiento directo correspondiente al caso de Iñigo Cabacas, en abril de 2012.**



Jordi Naval · Francesca Oggiano

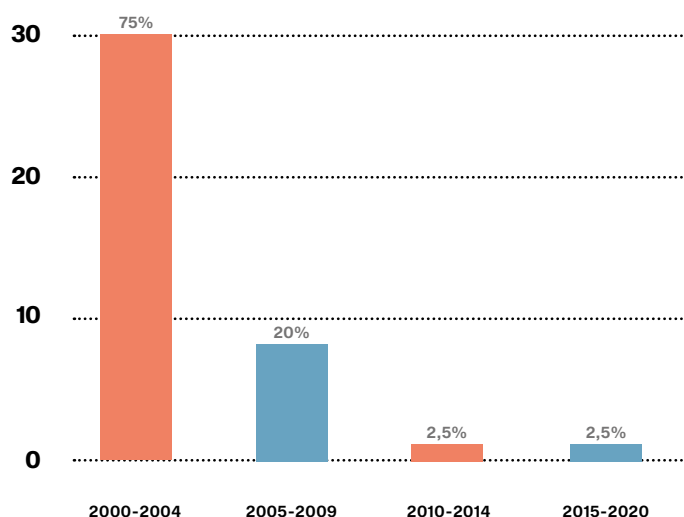
El caso del Tarajal convierte a la Ciudad Autónoma de Ceuta en el principal territorio afectado por este tipo de proyectiles policiales **(45%)**, seguido de Cataluña **(40%)**, Madrid **(7,4%)**, Euskadi **(5%)** y Navarra **(2,5%)**.

Gráfica 8. Comunidad Autónoma en la que se registra un caso de lesión por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



A su vez, **la mayor parte de personas resultaron afectadas en el periodo de diez años que va del 2005 al 2015**, un periodo especialmente convulso, marcado por una crisis económica y social que tuvo una fuerte reacción en las calles con movilizaciones sociales sin precedentes por su carácter multitudinario.

Gráfica 7. Año en el que se registra un caso de lesión por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



3.2. Los impactos físicos: lesividad y letalidad de las balas de goma

Para realizar el análisis de las lesiones físicas que puede provocar el impacto de una bala de goma en el cuerpo humano, no se han contabilizado en esta investigación las 14 personas que murieron ahogadas en el Tarajal como consecuencia del uso de balas de goma en el agua. Por ello, las presentes conclusiones se aplican a un total de 26 personas que se ha documentado que recibieron un impacto directo de este proyectil por parte de las FCSE entre los años 2000 y 2020.

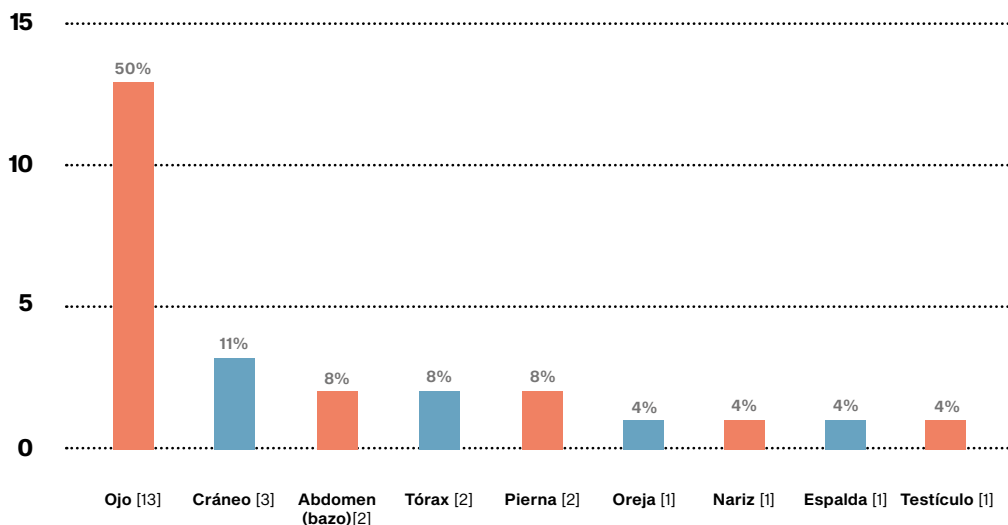
De estas, 24 requirieron tratamiento médico, mientras que 2 sólo requirieron una primera asistencia facultativa. A su vez, de estas 26, **una (1) murió como consecuencia directa del impacto, 15 sufrieron una inutilización o pérdida de órgano, una (1) experimentó secuelas temporales y en nueve (9) casos no se pudo establecer una secuela conocida.**

Gráfica 6. Secuelas de la lesión por el impacto de una bala de goma en el Estado español (2000-2020)



Es destacable que, **en 18 casos, más de la mitad (69%), las personas recibieron el impacto de una bala de goma en la zona de la cabeza, siendo el perímetro ocular el principalmente afectado, con 13 de 18 casos.** De estos, una parte terminaron con la mutilación del globo ocular (7) o la pérdida de visión de un ojo (4), y en dos (2) casos no se pudo determinar el tipo de secuelas .

Gráfica 4. Partes del cuerpo afectadas por el impacto de una bala de goma en el Estado español (2000-2020)*



Nota: Esta gráfica no incluye las **14 personas fallecidas de forma indirecta por el disparo de balas de goma en El Tarajal, de modo que el universo total de víctimas en este caso es de 26 y no de 40. Ello con el fin de elucidar el alcance real de las zonas mayormente afectadas por impacto directo de bala de goma.*

Además del estallido del globo ocular y de gran pérdida de contenido intraocular que se observa cuando el impacto se produce en la zona del ojo, se advierten otro tipo de lesiones a menudo asociadas. Se trata de **fracturas de las paredes de la órbita, extensas heridas a nivel de los párpados, la atrofia de la grasa por muerte celular e incluso la pérdida de líquido cefalorraquídeo. También se ha documentado el desarrollo de fotofobia, fatiga y pérdida de capacidad visual.**

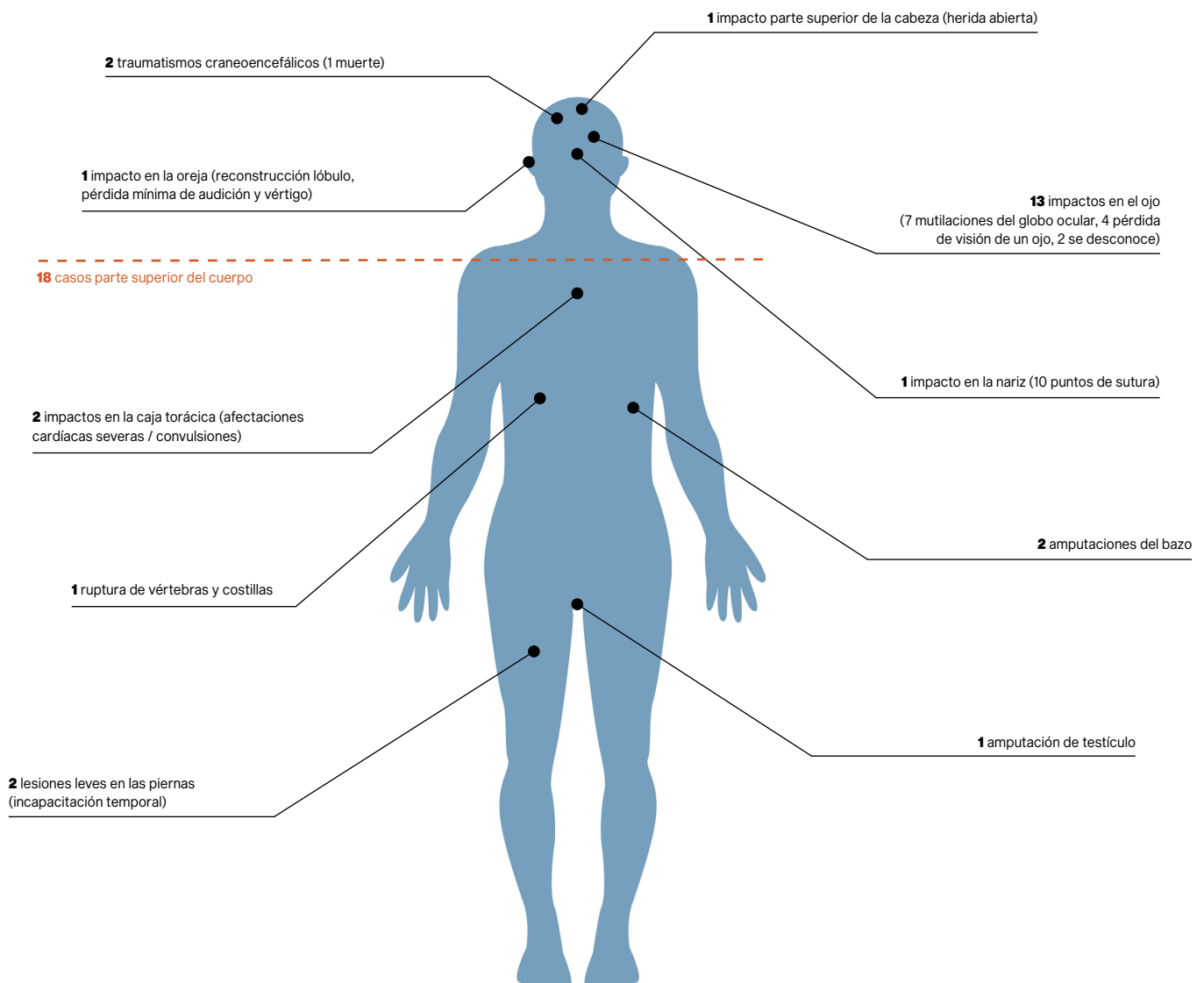
Es conocido también que las consecuencias de una visión monocular van mucho más allá. Con un sólo ojo se produce la **pérdida de visión estereoscópica, es decir, la capacidad de integrar las imágenes que ve cada ojo en una sola imagen tridimensional.** Este hecho implica, a su vez, la pérdida de la visión en profundidad, con importantes consecuencias en la realización de tareas cotidianas.

Además de las heridas oculares, si las balas de goma impactan o rebotan a nivel torácico pueden provocar un **paro cardíaco**. Un gran peligro es también que puedan producir **un estallido del hígado o una hemorragia aguda a nivel del bazo**. En ambos casos, existe un riesgo de muerte. También se pueden producir **lesiones de contusión, hematomas más o menos graves**, en función de la distancia y de la potencia del impacto.

En la zona de la cabeza, los casos contabilizados en el Estado español entre 2000 y 2020 evidencian dos **(2) traumatismos craneoencefálicos**, uno de los cuales provocó la muerte de Iñigo Cabacas, y el otro implicó el ingreso en la unidad de cuidados intensivos (UCI) de la persona afectada. Un **(1) impacto en la parte superior de la cabeza** que provocó una herida abierta, y otro **(1) en la oreja** que supuso la necesidad de reconstruir el lóbulo, una pérdida mínima de audición y el padecimiento de vértigo durante 6 meses y un **(1) impacto en la nariz** que requirió 10 puntos de sutura.

A ellos se suman dos **(2) casos de impacto en la caja torácica**, uno de los cuales conllevó el desarrollo de afectaciones cardíacas severas, mientras el otro padeció convulsiones; **una (1) ruptura de vértebras y costillas**; **dos (2) amputaciones del bazo y una (1) de un testículo**; **además de dos (2) lesiones leves en el área de las piernas**, que incapacitaron a las personas de forma temporal.

A nivel bibliográfico, el Estado español no cuenta con estudios médicos propios que analicen y evalúen este tipo de daños.



3.3. Los impactos psicológicos y psicosociales del uso de balas de goma

3.3.1. La mutilación del globo ocular o ceguera en primera persona

La mutilación facial de un órgano principal como es el ojo, en una zona de alta visibilidad como es el rostro, se vive por las personas directamente afectadas como una experiencia extrema de orden traumático, sorpresivo y repentino. Las personas no están preparadas para algo así, que marca un antes y un después en sus vidas.

3.3.1.1. El daño fisiológico y el reto de la adaptación a una nueva realidad física

Las personas experimentan dolor físico y dificultades relativas a la orientación espacial como, por ejemplo, calcular distancias respecto a objetos del entorno o inestabilidad motriz. También se dan problemas para mantener el equilibrio o dificultades de visión debido a la reducción de este sentido.

La atención y la concentración, a su vez afectadas, son esenciales para ir desarrollando una nueva coordinación motriz en la orientación espacial a la que el organismo debe acostumbrarse. Con el tiempo y el ejercicio diario de estas nuevas habilidades se logra un cierto nivel de adaptación, pero no es posible una recuperación total y completa.

3.3.1.2. Estrés postraumático, ansiedad y depresión

El conjunto de las personas entrevistadas experimenta, en distintos grados, intensidad, frecuencia y especificidad, indicadores clínicos compatibles con síntomas y cuadros clínicos como la ansiedad, la depresión y/o el estrés postraumático.

El malestar psicológico tras el impacto se concreta mediante irritabilidad, insomnio o problemas para conciliar el sueño, hipersomnia o exceso de sueño, pesadillas, rememoración de imágenes y pensamientos repetitivos y recurrentes asociados al evento traumático.

Asimismo, son frecuentes los sentimientos de frustración, tristeza, rabia, impotencia, culpa y vergüenza, y la sensación de indefensión asociada a la desproporción del uso de la fuerza y a la percepción de un ensañamiento y voluntad de hacer daño por parte de los agentes policiales responsables de esta agresión.

Igualmente, también se registran las reacciones en las que las personas tratan de evitar todo aquello que recuerde el hecho traumático, lo cual suele llevar a un cierto aislamiento y retraimiento social, reduciendo las reuniones y contactos sociales.

El espacio público, la calle, se pasa a concebir como un espacio de riesgo. Por ello, y especialmente durante el tiempo cercano a la agresión, destacan los estados de hiperalerta; es decir, estados permanentes de alerta sostenida fruto de la percepción de proximidad del peligro. Esto se da, especialmente, frente a la presencia de agentes de las FCSE.

Además de la atención psicológica que se da en todos los casos, es frecuente la atención psiquiátrica adicional, debido a la necesidad de tratamiento farmacológico. Este tratamiento va asociado a la experiencia particular, con el objetivo de reducir la intensidad y frecuencia de los síntomas y acompañar el proceso psicológico de recuperación frente a los impactos.

3.3.1.3. Un antes y un después. El proceso de duelo y la pérdida de confianza

La mutilación y la pérdida de visión significan un proceso de duelo, en que las personas deben enfrentarse al dolor y al impacto físico, emocional y experiencial de lo que ello significa en cada caso. El duelo significa darse cuenta de que lo que fue de una forma hasta el momento nunca va a volver a ser como antes. Este complejo proceso de duelo implica distintas fases y conlleva un tiempo considerable y particular para cada experiencia

La autoimagen, la confianza en uno/a mismo/a y los problemas de autoestima ligados a la imagen social son comunes en las personas atendidas. El rostro es la parte más visible de la persona, mediatiza la imagen, la identidad y la mirada social, entre otras cosas.



Ester Quintana · Abel Echevarría

3.3.1.4. Cambios en la identidad y en la visión del mundo

En muchos casos, las personas pierden la confianza en sí mismas, se cuestionan sus valores y pilares de vida, rompiéndose la expectativa de un futuro como el planificado hasta el momento.

Cabe destacar los cambios en la comprensión y en la visión del mundo que tienen que ver con la relación ciudadanía - Estado. La desconfianza en las instituciones y la sensación de indefensión se ven fortalecidas como consecuencia de ello.

Asimismo, se dan cambios en el sentido de vida y en las prioridades vitales. Las personas pasan de llevar una vida “normalizada” a dedicar gran parte de su tiempo a la visibilización de la represión de los modelos de violencia institucional. Es decir, refuerzan su compromiso con la justicia social y con los derechos de las personas.

En términos identitarios, la persona afectada se percibe como superviviente y/o víctima de violencia policial. La no repetición de este tipo de agresiones y el participar como ciudadanía activa en la defensa de los derechos se convierten en aspectos esenciales de algunos de los afectados.

3.3.2. Víctimas indirectas o secundarias: el ámbito familiar

Por víctimas indirectas o secundarias se entiende a las personas de mayor proximidad que sufren las consecuencias de la misma agresión. La relación de pareja, la familia y las amistades cercanas se ven afectadas, presentando, en muchos casos, síntomas de malestar psicológico tales como ansiedad, culpa o estrés y llegando a necesitar, en algunos casos, atención y apoyo profesional.

En este sentido, se han observado afectaciones significativas en las dinámicas intrafamiliares, que se reorganizan alrededor de la lesión. En algunos casos, es así con el objetivo de favorecer el cuidado de la persona. En otros, las dificultades de las víctimas para comunicar a ciertos miembros de la familia lo vivido genera crisis y distanciamiento significativo.

3.3.3. Desgaste, revictimización y otros retos psicosociales del proceso judicial

El proceso judicial se convierte en un elemento central sobre el cual gira la vida de las personas afectadas. La lentitud intrínseca a dichos procesos, el corporativismo que se percibe por parte de los cuerpos policiales y la aparente complicidad de las instancias jurídicas, en una relación que se experimenta en términos de “David contra Goliath”, genera, en muchos casos, desesperanza e impotencia.

La confianza esperada y esperable de los organismos de justicia entra en contradicción cuando se percibe una falta de investigación o una atención que cuestiona previamente el testimonio de los afectados.

Todo ello produce lo que se ha denominado como “revictimización”, es decir, una nueva agresión ejercida por las instancias e instituciones de la administración pública implicadas en la posterior atención e investigación de lo ocurrido, agudizando y profundizando el daño.

Las personas afectadas distinguen el valor y el sentido de justicia en un sentido amplio, del concepto de justicia que imparte el sistema judicial. Más allá de los procesos judiciales, las personas centran sus procesos de reparación moral y social en los procesos de investigación llevados a cabo para visibilizar y clarificar responsabilidades.

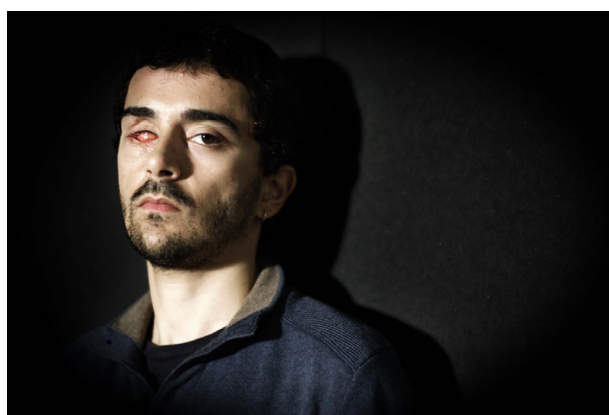
Hablar de reparación en estos casos contempla las diligencias e investigaciones correspondientes, el distribuir y asumir responsabilidades y el cuestionamiento del modelo de violencia policial ejercida, que ha supuesto una consecuencia y una herida de gravedad, cronicidad y profundidad experimentada.



Roger Español · Valentina Lazo

3.3.3.1. La dimensión reparadora del proceso judicial

El proceso judicial puede contener una dimensión reparadora⁴³ en tanto que: **i)** declarar en instancias judiciales supone que el Estado visibiliza y reconoce que algo ha ocurrido y que debe ser investigado; **ii)** se fortalece el sentido de justicia frente a la impunidad, el olvido o el silenciamiento de lo ocurrido; **iii)** puede contribuir con una mejora social en materia de derechos y que se garantice que otras personas no pasen por lo mismo; **iv)** la difusión mediante declaraciones públicas por parte del Estado contribuye con la mitigación del impacto social y con la restitución de la dignidad de las personas, entre otros.



Óscar Alpuente, Nicola Tanno, Carles Guillot y Jordi Sallent · Francesca Oggiano

.....

⁴³. Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 2009)

CAPÍTULO 4

La respuesta judicial e institucional: los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas de balas de goma



Fotomovimiento

La obligación de investigar las violaciones graves de derechos humanos es uno de los deberes elementales de los Estados para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Bajo esa concepción, la investigación judicial es una herramienta clave para esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de las víctimas, sus familiares y el conjunto de la sociedad. Supone, además, el mecanismo a través del cual sancionar a los responsables y establecer medidas que prevengan su repetición.

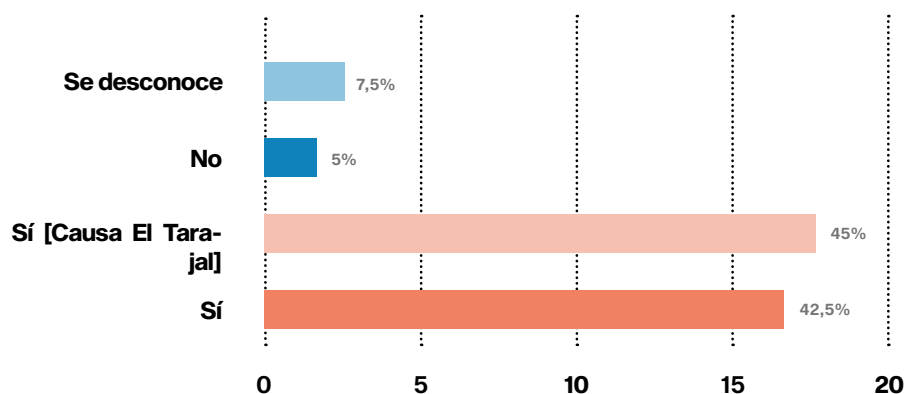
4.1. Impunidad: falta de investigación y corporativismo policial

De los 40 casos identificados entre los años 2000 y 2020, en el marco de la presente investigación, en ninguno de ellos se ha condenado al autor material del disparo.

Solo en un caso, el de Iñigo Cabacas, se ha condenado a un mando de la Ertzaintza por un delito de homicidio cometido por imprudencia grave, al no haber detenido la carga policial en la que murió el joven. Esta es la única condena conocida que existe en el Estado español por un caso de bala de goma.

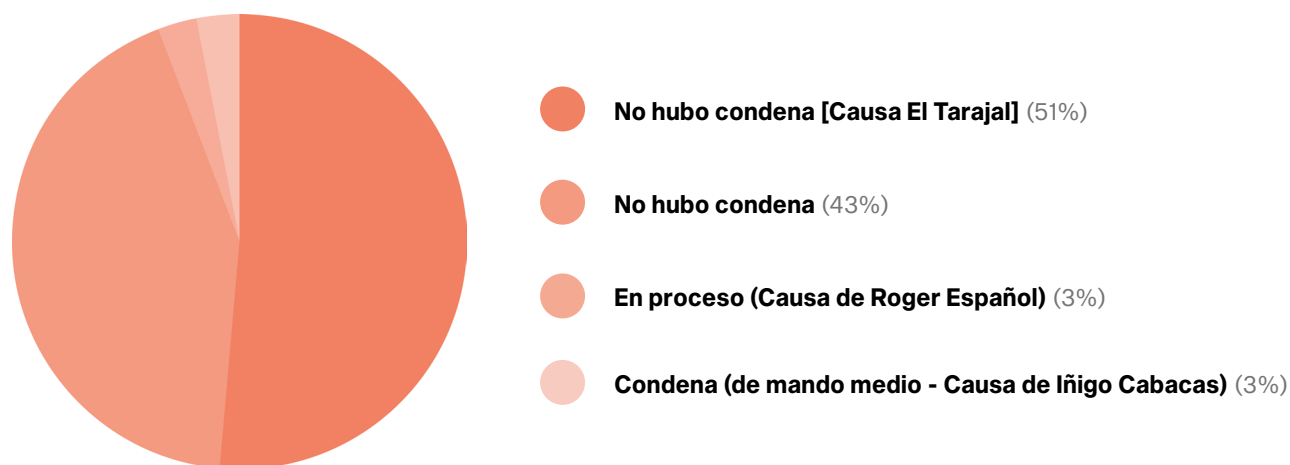
En el caso de El Tarajal, la Audiencia de Cádiz decretó el sobreseimiento libre de la causa abierta contra 16 agentes de la Guardia Civil. Esta decisión fue recurrida por las acusaciones populares ante el Tribunal Supremo⁴⁴. A la fecha de cierre del presente informe, el recurso de casación todavía no ha sido resuelto.

Gráfica 9. Denuncias penales interpuestas por el impacto de balas de goma en el Estado español (2000 – 2020)



44. Ángela Martialay, "Carpetazo definitivo a la investigación de El Tarajal: "Los guardias civiles actuaron con proporcionalidad", El Mundo, 28 de julio de 2020, disponible en línea en: <https://www.elmundo.es/espana/2020/07/28/5f1ff6cefdddfa7798b457e.html>

Gráfica 10. Resolución judicial de los procesos penales iniciados en el Estado español por el impacto de balas de goma (2000 – 2020)



Se advierte una situación de infradenuncia, que se suma a las numerosas dificultades para que un caso sobreviva a la fase de investigación y, más aún, se llegue a dictaminar sentencia, dado que sólo unos pocos logran llegar a ese punto. En ese sentido, es importante remarcar el papel de los juzgados de instrucción. En los casos de violencia policial resulta habitual que los procesos sean archivados en la fase de instrucción, imposibilitando la celebración del juicio, a pesar de la existencia de indicios sólidos de criminalidad.

Con el fin de analizar los patrones que se identifican en el desarrollo de las investigaciones de víctimas de balas de goma, la presente investigación ha seleccionado cuatro casos representativos. Concretamente, se han analizado tres procedimientos judiciales finalizados en la vía ordinaria, relativos a los casos de Ester Quintana, Iñigo Cabacas y Carles Guillot (que llevó a cabo un proceso penal y un proceso contencioso administrativo), junto con algunos autos y escritos del proceso penal de Roger Español, todavía en curso.

Entre los elementos analizados destacan puntos como: 1) la imposibilidad de identificar al agente que efectuó el disparo y, en consecuencia, de condena; 2) el corporativismo y la falta de depuración de responsabilidades de los mandos policiales, y 3) el papel de la judicatura en la investigación.

En el caso de Ester Quintana no se pudo determinar ni qué tipo de proyectil le causó las lesiones ni qué agente concreto le disparó. Ello evidencia la imposibilidad de que se garantice el derecho a la verdad, incluso en sede judicial. No obstante, el Tribunal resaltó en la sentencia que el reconocimiento de las lesiones ocasionadas en el momento de la celebración del juicio por parte de la Dirección General de Policía de la Generalitat, se contradecía con la tesis defendida inicialmente por los máximos responsables del Departament d'Interior, que afirmaron de forma contundente que en el momento y lugar donde se produjeron los hechos no se había lanzado ningún proyectil policial.



Ester Quintana perdió su ojo izquierdo como consecuencia del impacto de un proyectil policial durante la jornada de huelga general del 14 de noviembre de 2012, en Barcelona.

La investigación policial deficiente también fue destacada en la **sentencia del caso de Iñigo Cabacas, en la que el Tribunal criticó la falta de investigación de los hechos por parte del propio cuerpo policial, al asumir que eso dificultó el esclarecimiento de lo ocurrido.**

Iñigo Cabacas era un joven de 28 años que, el 5 de abril de 2012, se encontraba en el callejón María Díaz de Haro de Bilbao, una zona con numerosos bares a la que acudió para celebrar la victoria del Athletic Club de Bilbao. Tras recibir varias llamadas que advertían de una pelea en la zona, la Ertzaintza decidió hacer una intervención de las unidades antidisturbios –posteriormente cuestionada en sede judicial–, que acabó con Iñigo herido de gravedad por un impacto de una bala de goma en el cráneo, y con su fallecimiento cuatro días después en el hospital.

En el caso de Carles Guillot, aunque durante la fase de instrucción, un agente de la Policía Nacional declaró que él era el único que disponía de una escopeta con balas de goma y que hizo uso de ella⁴⁵, el Juzgado de Instrucción número 21 de Barcelona dictó auto en el que se acordó el sobreseimiento provisional por la inexistencia de autor conocido. **El Juzgado argumentó que no se podía identificar al autor del daño ocasionado y que, en caso de poder identificarlo, habría que eximirle de responsabilidad por estimar que el agente actuó adecuadamente, y por considerar el hecho como caso fortuito o entender, incluso, que concurría la eximente de “cumplimiento legítimo de un deber”⁴⁶.**

Carles Guillot perdió su ojo derecho el 17 de julio de 2001, en el marco del desalojo del centro social Kasa de la Muntanya de Barcelona, del cual él formaba parte. Al conocer la noticia, Carles decidió dirigirse hasta el lugar junto a dos amigas para ayudar con el traslado de los enseres. En el transcurso de su llegada recibió el impacto de una bala de goma, disparada por la Policía Nacional, que le supuso la pérdida de su ojo derecho, además de múltiples fracturas en nariz y cara.

.....

⁴⁵. Juzgado de Instrucción número 21 de Barcelona, auto de fecha 25 de septiembre de 2003.

⁴⁶. Auto de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 17 de marzo de 2004.

El TEDH ya ha llamado la atención al Estado español por no investigar denuncias de malos tratos policiales, alegando la imposibilidad de conocer la identidad de los agentes. La reciente sentencia López Martínez c. España (marzo de 2021), relativa al caso de una mujer que fue sacada a la fuerza de un bar y herida tras la movilización de “Rodea el Congreso” de Madrid, en 2012, considera que las autoridades no llevaron a cabo una investigación efectiva por su incapacidad para identificar e interrogar a los policías involucrados, así como para evaluar adecuadamente la proporcionalidad de sus acciones.

Ante este contexto de opacidad, el caso de Roger Español ha adquirido una especial relevancia, dado que se trata de la primera vez que se ha podido identificar (por parte Irídia - Centro para la Defensa de los Derechos Humanos y gracias a los aportes de la sociedad civil) al agente de la Policía Nacional que disparó contra él hasta en tres ocasiones, según la acusación, y le ocasionó la pérdida de visión del ojo derecho durante la jornada de referéndum del 1 de octubre de 2017 en Barcelona.

Sin embargo, a pesar de tener individualizado el agente y el momento concreto del disparo, ni los mandos policiales ni los agentes presentes en el lugar identificaron al autor. Tampoco lo hizo el Cuerpo Nacional de Policía. Esta es una dinámica recurrente y reiterada en todos los casos de violencia policial.



Iñigo Cabacas · Archivo personal de Iker Malariaga, amigo de Iñigo

4.2. Cadena de mando y responsabilidad

Otro de los límites importantes identificados en la judicatura en casos de violencia policial o institucional es la incapacidad de salir del paradigma del autor directo de los hechos.

El caso de Iñigo Cabacas fue una excepción, que logró poner el foco en la estructura jerárquica que configura los cuerpos policiales y que determina la responsabilidad de los mandos actuantes, en relación con las actuaciones de los agentes a su cargo. El tribunal llegó a determinar en este caso que la actuación policial no estaba justificada y fue inadecuada.

Los mandos tienen una especial posición de garantes en los operativos policiales que llevan a cabo, puesto que son también los que tienen la potestad de autorizar el empleo del material antidisturbios y, por lo tanto, los responsables de controlar su uso. Así lo establece la Circular sobre empleo de material antidisturbios, de fecha 3 de septiembre de 2013.

4.2. El camino hacia la reparación. La lucha de las víctimas por la defensa de su relato y la no repetición

A nivel estatal e institucional, actualmente no existe un mecanismo que asuma un rol activo en la reparación y que se ponga en marcha de oficio en cuanto se tiene conocimiento de la existencia de una persona lesionada como consecuencia de una actuación policial.

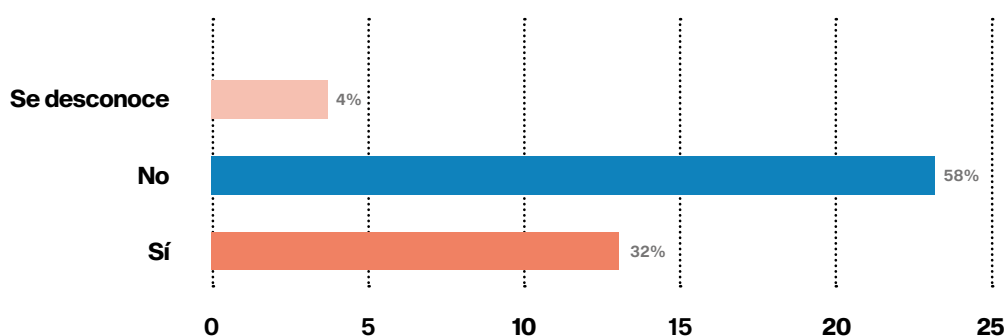


Archivo Stop Bales de Goma

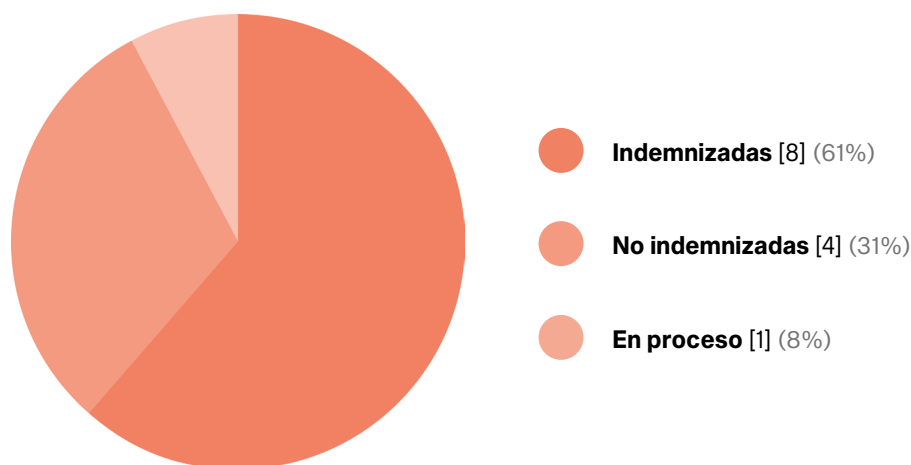
De las 40 víctimas de balas de goma entre los años 2000 y 2020 en el Estado español, identificadas en el marco de la presente investigación, 13 solicitaron una reparación patrimonial; bien al finalizar el proceso penal o en paralelo a este. De estas 13, hasta la fecha, 8 han recibido una indemnización; a otras 4 les ha sido denegada y una se encuentran todavía en proceso. A su vez, en otros 4 casos no fue posible conocer esta información.

Cinco (5) de las 8 víctimas que recibieron una indemnización la lograron mediante un acuerdo con la Generalitat de Cataluña, lo que evidencia que la voluntad política de las instituciones es fundamental para que se concrete, al menos, una reparación patrimonial por lo ocurrido

Gráfica 11. Víctimas que han solicitado una reparación patrimonial por la responsabilidad de la administración en el Estado español (2000-2020)



Gráfica 12. Víctimas que han solicitado una reparación patrimonial por la responsabilidad de la administración en el Estado español (2000-2020)



Resulta evidente que la indemnización económica es parte del derecho de las víctimas a una reparación integral, especialmente cuando las heridas causadas han producido una afectación severa al desarrollo del proyecto de vida de la persona, condicionando su capacidad de ingresos a futuro. No obstante, esta no es la única vía: el reconocimiento de los hechos y las garantías de no repetición son, también, dos pilares fundamentales.

Si hay algo en lo que todas las víctimas coinciden es en la necesidad de conocer la verdad: quién, cómo, por qué. Más aún cuando lo que se observa es una negación institucional constante de cualquier actuación que cuestione a los grupos policiales, de tal manera que el relato oficial exonera e incluso, en ocasiones, justifica, por medio del cumplimiento legítimo del deber, la decisión policial que partió en dos su proyecto de vida.

En otros casos, como el de Carles Guillot, las instancias judiciales y administrativas han llegado a responsabilizar a la misma víctima de estar en el lugar de los hechos “a sabiendas del riesgo que ello conllevaba y, por tanto, asumiéndolo” . Este argumento responsabiliza a los propios manifestantes de cualquier posible mala praxis policial y desconoce la protección internacional y constitucional de los derechos fundamentales de reunión, asociación y libertad de expresión que configuran el derecho a la protesta pacífica. A pesar de perder su ojo, Carles nunca ha recibido una indemnización por estos hechos.



Carles Guillot · Archivo Stop Bales de Goma

CAPÍTULO 5

Conclusiones

- 1** La normativa internacional e interna establece que el uso de la fuerza ha de estar regido por los principios de legalidad, necesidad, precaución, proporcionalidad, no-discriminación, y rendición de cuentas.
- 2** Las balas de goma son disparadas con una energía de 144 julios, por lo que son potencialmente letales y tienen una alta probabilidad de producir lesiones graves, que pueden mutilar o dejar con secuelas a quienes reciben el impacto.
- 3** Del total de 40 personas víctimas de balas de goma documentadas en el Estado español entre los años 2000 y 2020, en al menos uno de los casos el impacto de la bala de goma en la cabeza provocó la muerte, y en 14 casos su uso contra personas que estaban nadando fue determinante en el resultado de muerte por ahogo de las mismas. A su vez, del total de 40 personas afectadas, 24 necesitaron tratamiento médico, de las cuales 15 sufrieron la pérdida o inutilización de un órgano (en 7 casos la mutilación del globo ocular y en 4 la pérdida de visión de un ojo).
- 4** De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las balas de goma no deben ser usadas de forma indiscriminada ni automática y, por lo tanto, no deben usarse en ningún caso para dispersar una manifestación o concentración. Asimismo, en ningún caso deben dispararse contra personas que están nadando o atravesando una valla fronteriza.
- 5** Según Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) no está permitido el disparo indirecto de los proyectiles haciendo que reboten en el suelo antes de alcanzar a las personas, puesto que la aleatoriedad de la trayectoria supone un riesgo inaceptable. Sin embargo, el uso habitual por parte del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil es mediante rebote previo en el suelo.

- 6** La Guía sobre armamento “menos letal” de la ONU prohíbe disparar a la cabeza, el cuello, el pecho y la ingle, como zonas en las que el impacto puede causar lesiones especialmente graves. Sin embargo, más de la mitad de las víctimas por impacto de balas de goma documentadas en el Estado español en el marco de esta investigación (18 personas, un 69 % de las 26 que recibieron un impacto), lo sufrió en la zona de la cabeza y otras 5 en el tronco superior del cuerpo.
- 7** Cualquier arma de control de multitudes capaz de producir un impacto letal, como es el caso de las balas de goma, debe estar sujeta a los mismos procedimientos legales y de investigación posterior al incidente que si se tratara de un arma de fuego. En el caso de las balas de goma, la inexistencia de marcas de identificación en la munición y en el arma, sumado a la aleatoriedad de la trayectoria del proyectil una vez disparado, hacen imposible determinar su trazabilidad. Es un arma obsoleta, que no puede cumplir los estándares mínimos de rendición de cuentas que exige la normativa internacional en la materia.
- 8** La información sobre las características del arma, del proyectil y del reductor de energía usados por el Cuerpo Nacional de Policía y por la Guardia Civil, así como de los test, pruebas e informes de impacto realizados por el Ministerio de Interior acerca de las balas de goma no son públicos ni accesibles. La falta de acceso a la información sobre las características de las armas, sus accesorios y proyectiles repercute directamente en los mecanismos de rendición de cuentas de los que disponen las sociedades para determinar si esta ha sido empleada bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y prevención que internacionalmente rigen el uso de la fuerza.

- 9** No consta que exista ni un solo procedimiento judicial por lesiones y/o muerte como consecuencia de una bala de goma disparada por un agente de las FCSE en el que el cuerpo policial del que forma parte haya facilitado la identificación del agente autor del disparo. En ninguno de los 40 casos estudiados en la presente investigación, se ha condenado al autor del disparo.
- 10** El uso de las balas de goma con la finalidad de castigo, represalia o discriminación puede ser considerado tortura o trato cruel, inhumano o degradante, de acuerdo con la definición de la Convención para la prohibición de la Tortura.
- 11** Desde los años ochenta, varias Resoluciones del Parlamento Europeo han apostado de forma decidida por la prohibición de las balas de goma en los países de la Comunidad. Otros organismos internacionales como el Comité Contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en sus comentarios de país dirigidos al Reino Unido, han trazado una línea clara para la revisión y eventual prohibición de las mismas. Cada vez más países han decidido prohibir este tipo de armamento. En el marco europeo destacan Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Rumanía y Suecia, así como la gran mayoría de Estados de Alemania.
- 12** La alta lesividad de las balas de goma y la imposibilidad de previsión de su trayectoria llevaron a prohibir el uso de este armamento en los cuerpos policiales de Mossos d'Esquadra en Cataluña, de la Policía Foral de Navarra y de la Ertzaintza en Euskadi. Sin embargo, siguen siendo utilizadas por parte del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil en todo el territorio del Estado.
- 13** No existe ningún registro oficial de víctimas de balas de goma en el Estado español. Asimismo, las investigaciones realizadas no han garantizado el derecho a la verdad y a la justicia. La sensación de impunidad provoca la revictimización de las personas afectadas, además de una fuerte sensación de falta de reparación.

CAPÍTULO 6

Recomendaciones

Las entidades que suscriben la presente investigación proponen una serie de recomendaciones para que las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) se adecúen a los estándares internacionales de uso de la fuerza, regidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y se garanticen los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas de balas de goma.

Al Gobierno del Estado español

1. Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FCSE), atendiendo su potencial lesivo, así como su carácter incontrolable e indiscriminado y su falta de trazabilidad, lo cual pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.

A los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados

2. Que se acuerde una Proposición No de Ley en la que se inste al Gobierno a la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las FCSE, atendiendo su potencial lesivo, así como su carácter incontrolable e indiscriminado y la falta de trazabilidad, que pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.
3. Que se acuerde la creación de una comisión de investigación que esclarezca los casos de personas víctimas de balas de goma para evaluar el impacto ocasionado en la ciudadanía por el uso de estas armas, así como para evaluar el funcionamiento de los actuales mecanismos de control, evaluación y sanción de los cuerpos policiales en funciones de orden público o control de masas.

Al Ministerio Fiscal

1. Que se cree una Fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que estén relacionados con la misma, incluidos los casos de balas de goma y otros proyectiles de energía cinética (PIEC), y que intervenga en estos procesos de manera proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas eventuales de este tipo de situaciones.
2. Que se vele por que el Ministerio Fiscal, en tanto que garante de la legalidad, tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de violencia institucional, y concretamente en casos de víctimas de balas de goma y proyectiles de energía cinética, con el fin de que se depuren las responsabilidades correspondientes
3. Que se ofrezca formación específica a los/as fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

Al Consejo General del Poder Judicial:

1. Que se promuevan planes de formación técnica en derechos humanos, cuerpos policiales y atención de víctimas de violencia institucional, para garantizar la acción sin daño²⁴⁰ y procesos de reparación integral, respetuosos con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
2. Que se elaboren recomendaciones de actuación dirigidas a los Juzgados de Instrucción con el objetivo de que los delitos relacionados con la violencia institucional, y relativos a lesiones o muertes provocadas presuntamente por proyectiles o armas policiales, sean investigados de una manera exhaustiva, rápida y eficiente. En este sentido, sería conveniente realizar recomendaciones de medidas para asegurar la adopción de las diligencias necesarias de investigación, teniendo en cuenta que la custodia de las armas y de una gran parte del acervo probatorio está a cargo de la parte implicada.

.....

240. La idea de la acción sin daño parte de que, en la atención a víctimas, las acciones que se emprenden no son neutrales, ya que pueden tener el potencial de contribuir y/o reforzar los hechos victimizantes, por lo que es necesario minimizar el riesgo de causar impactos no deseados. Busca evitar una doble victimización, lo cual implica vigilar y revisar críticamente el impacto de las acciones que se desarrollan y aceptar que las intervenciones que funcionan en un contexto no necesariamente son las adecuadas en otro, lo que implica que los equipos de atención permanentemente hagan lecturas de los contextos en los cuales se va a intervenir y/o trabajar con las víctimas desde el respeto y el reconocimiento de la heterogeneidad y complejidad de los contextos sociales, políticos, económicos y culturales en los que se actúa.



- I N F O R M E -
#STOPBALASDEGOMA